



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

**TOMO CXXXII**

**Núm. 55**

**Zacatecas, Zac., sábado 9 de julio de 2022**

## SUPLEMENTO

3 AL No 55 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 9 DE JULIO DE 2022

DECRETO.- Gubernativo por el cual se crean los Fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de e Zacatecas, y se Establece la Regulación Normativa de sus Operaciones Presupuestarias.



Zacatecas

**DIRECTORIO**

DAVID MONREAL ÁVILA  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

ANDRÉS ARCE PANTOJA  
**DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL**

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:  
Circuito Cerro del Gato  
Edificio I Primer Piso  
CP. 98160 Zacatecas, Zac.  
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

**DAVID MONREAL ÁVILA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS, 82 FRACCIONES II Y VI Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 4, 9, 22, 25 FRACCIONES I, II, 26, 27 FRACCIONES V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; 16, 35, 36 Y 37 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.**

### **CONSIDERANDO**

Que por imperativo de ley, el Estado buscará en todo momento mantener el equilibrio fiscal de sus finanzas públicas, lo que debe entenderse como el balance entre el flujo de efectivo disponible y el presupuesto de egresos por ejercer.

Sin embargo, las finanzas públicas son susceptibles a sufrir variaciones importantes en sus ingresos por diversos motivos, tales como crisis económicas, desastres naturales, pandemias, devaluaciones, cambios en precios del petróleo, entre otros factores que pueden incidir también en dichas variaciones.

Que debido a la importancia de las Finanzas Públicas y considerando la gran dependencia de los recursos que se tiene respecto de las transferencias que se efectúan al Estado de Zacatecas por concepto de participaciones de ingresos federales y de lo limitado de los recursos que se obtienen de su propio esfuerzo recaudatorio, se hace necesario contar con aquellos instrumentos que permitan atenuar el impacto en la disminución de estos recursos, para poder atender los imponderables que se pueden presentar en cualquier momento y aquellas situaciones que escapan al control preventivo. En este sentido, por una parte la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mandata que los estados y municipios deberán implementar medidas para racionalizar el gasto corriente, indicando que los ahorros y economías que se generen como resultado de dicha racionalización, así como los ahorros presupuestarios que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán ser destinados en primer lugar a corregir desviaciones del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios de la Entidad Federativa.

Así mismo, regula de manera estricta el destino de los ingresos excedentes que deriven del segmento de ingresos de libre disposición que puedan obtener las entidades federativas, estableciendo un orden de prelación para su ejercicio que incluye en su caso la creación de fondos de reserva de recursos que permitan fortalecer la caída de los propios ingresos de libre disposición –equilibrio financiero- y la inversión pública productiva; sin embargo, también premia a aquellos estados que han realizado un esfuerzo de austeridad y equilibrio presupuestario, al disponer que no se sujetarán al ya citado orden de preferencia en el gasto, siempre que la entidad federativa se encuentra clasificada en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo con el Sistema de Alertas que la propia Ley regula.

Las consideraciones relativas a las estructuras y principios reguladores de la calidad en el gasto y de los ingresos excedentes, son retomados de manera puntual por nuestra legislación, de tal suerte que los artículos 35, fracción VI y 36 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, son prácticamente un símil de la Legislación federal; de ahí que bajo la rectoría de esta nueva gobernanza, se está en condiciones de sentar las bases jurídicas que permitan crear los fondos de reservas de recursos que se obtengan de ahorros, economías e ingresos excedentes, para que se regulen en su operación y se precise con certeza jurídica el destino de estos recursos presupuestarios que provengan de dichos fondos, buscando en todo momento respetar los principios constitucionales de gasto público y la transparencia en su ejercicio.

Que los instrumentos financieros que se proponen crear para estos efectos son un fondo de estabilización de los ingresos y un fondo de inversión pública productiva para el estado de zacatecas, mismos que apoyarán en las situaciones contingentes o en aquellas otras que no cuentan con asignación presupuestaria de recursos o bien deriven de sucesos que no están previstos por corresponder a hechos financieros o de carácter económicos totalmente atípicos.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNATIVO POR EL CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE ESTABLECE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE SUS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El presente Decreto tiene por objeto normar la creación del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y el Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas; las operaciones presupuestarias por medio de las cuales se realicen aportaciones de recursos a los mismos, así como el manejo, la inversión, la aplicación, el control y destino de estos recursos.

**Artículo 2.-** Este Decreto tiene base y fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 35, fracción VI, y en la fracción II incisos a) y b) del artículo 36 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Artículo 3.-** La aplicación e interpretación de este Decreto estará a cargo de la Secretaría.

**Artículo 4.-** A falta de disposición expresa en este Decreto, se aplicarán supletoriamente la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

**Definiciones**

**Artículo 5.-** Para efectos de este Decreto, se entenderá por:

I.- **Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las funciones aprobadas en el presupuesto;

II.- **Compensaciones Presupuestarias:** Asignaciones presupuestarias que se cubran con recursos del Fondo de Estabilización los cuales equilibren o sustituyen las asignaciones programadas con fuentes de financiamiento afectadas por la disminución de los ingresos;

III.- **Cuenta Pública:** es el documento por el cual se presenta ante la Legislatura del Estado la información financiera correspondiente al año anterior al de su presentación;

IV.- **Decreto:** Decreto Gubernativo por el cual se crean los fondos de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas y de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas, y se establece la regulación normativa de sus operaciones presupuestarias;

V.- **Economías:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado, así como los ahorros presupuestarios que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado;

VI.- **Fondo de Estabilización:** Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas;

VII.- **Fondo de Inversión:** Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas;

VIII.- **Ingresos de Libre Disposición:** los Ingresos locales y las Participaciones Federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico;

IX.- **Ingresos Excedentes:** Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los Ingresos propios de las Entidades;

X.- **Ley:** Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

XI.- **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XII.- **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas que anualmente autoriza el Congreso del Estado;

XIII.- **Recursos Asignados:** Los montos que la Secretaría autorice afectar del patrimonio de los Fondos, para destinarse a los fines de estos en los términos establecidos en los artículos 6 y 8 de este Decreto;

XIV.- **Remanentes:** Los recursos fiscales de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Zacatecas que al cierre del ejercicio fiscal sean reportados en la Cuenta Pública como disponibles, distintos a los recursos de carácter de aportaciones a los Fideicomisos Públicos, los donativos y los que tienen un fin específico conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XV.- **Remanentes Asignados:** Los recursos fiscales que corresponden al patrimonio de los fondos, conforme a lo que determine la Secretaría, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de este Decreto;

XVI.- **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;

XVII.- **SIIF:** Sistema Integral de Información Financiera a que se refiere el Manual de Normas y Políticas del Ejercicio de Presupuesto de Egresos 2020, y

XVIII.- **Subejercicio del gasto:** las disponibilidades presupuestarias que resultan, con base en el calendario de presupuesto, sin cumplir las metas contenidas en los programas o sin contar con el compromiso formal de su ejecución y de las cuales la Secretaría puede hacer uso en términos del artículo 40 de la Ley;

## **Finalidad y Operación de los Fondos**

### **Finalidad del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas**

**Artículo 6.-** El Fondo de Estabilización tiene por finalidad aminorar el efecto que sobre las finanzas públicas se pueda causar cuando ocurran disminuciones o caídas de los ingresos de libre disposición del Estado con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos, o en su caso existan retenciones o descuentos de recursos federales de libre disposición que legalmente corresponden al Estado originados por el incumplimiento de obligaciones por parte de los Entes Públicos del Estado; para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado.

### **Operación y Destino del Fondo de Estabilización de los Ingresos del Estado de Zacatecas**

**Artículo 7.-** Los recursos del Fondo de Estabilización deberán privilegiar las compensaciones presupuestarias necesarias para en un primer momento lograr la estabilidad financiera y, enseguida las que involucren el pago oportuno de las obligaciones financieras a largo plazo, las remuneraciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de servicios personales, el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales del Estado y el pago de cualquier otra obligación que debido a su incumplimiento pueda generar mayores repercusiones negativas en las finanzas públicas.

En el caso de que la reserva de este Fondo se encuentre en el tope de su límite máximo en los términos de la fracción II del artículo 11 de este Decreto, los remanentes que se puedan generar deberán destinarse a lo siguiente:

- a) Pago de Adeudos de ejercicios Fiscales Anteriores, siempre y cuando la suma total de las erogaciones por este concepto no rebase el límite establecido en el artículo 22 de la Ley.
- b) Pago de Deuda a Corto Plazo.
- c) Para compensar el costo financiero contraído a causa de adelantos de participaciones.
- d) Fortalecimiento del Sistema de Pensiones del Estado.

### **Finalidad del Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas**

**Artículo 8.-** El Fondo de Inversión tiene como objetivo financiar programas y proyectos para el desarrollo de infraestructura y equipamiento estatal ya sean nuevos o en proceso y que se ejecuten por contrato o por administración directa conforme a la ley de la materia; ampliar o en su caso cubrir las aportaciones del Estado al Fondo de Inversión Pública Municipal contenido en el artículo 33 Quáter de la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los ámbitos de aplicación del Fondo de Inversión serán sobre las siguientes materias: hidroagrícola; agropecuario; educación; salud; agua potable; drenaje y alcantarillado; saneamiento ambiental; electrificación; comunicaciones y transportes; desarrollo social; desarrollo urbano; desarrollo rural; desarrollo regional; caminos rurales y alimentadores; apoyo a la actividad económica; procuración de justicia, seguridad pública; protección civil; investigación científica y desarrollo tecnológico, conforme a las acciones establecidas en el artículo siguiente.

Se incluyen los derechos de vía, adquisición de reservas territoriales, las cuales procederán únicamente cuando se trate de acciones de ordenamiento, regulación, mejoramiento y desarrollo rural, urbano y regional, así como cuando sean necesarias para la construcción, ampliación o desarrollo de infraestructura y su equipamiento.

### **Operación y Destino del Fondo de Inversión Pública Productiva del Estado de Zacatecas**

**Artículo 9.-** En la aplicación de los recursos para la inversión en infraestructura y equipamiento, se incluyen las siguientes acciones para el destino de los recursos del fondo, de forma enunciativa y no limitativa:

- I. Erogaciones para programas y proyectos de inversión que se traten de la construcción, reconstrucción, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de la infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como equipo cultural, científico, tecnológico e informático, entre otros;
- II. Erogaciones para la elaboración de proyectos ejecutivos, estudios de evaluación de costo y beneficio, evaluación de impacto ambiental y otros estudios y evaluaciones similares;
- III. Para los gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado en el ejercicio fiscal correspondiente, por concepto de la supervisión y control de dichas obras, así como para gastos de inspección y vigilancia de las obras realizadas por administración directa.  
Los gastos a que se refiere el párrafo anterior, serán equivalentes al 2 al millar del costo total de la obra o proyecto de infraestructura física. En este tipo de proyectos se deberá incluir el siguiente texto: "Los gastos indirectos no representan más del dos por ciento del costo de la obra o proyecto programado", y
- IV. Pago de la prima de aseguramiento de la infraestructura o equipamiento, o ambos de ser el caso, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, preferentemente en zonas de riesgo.

Los recursos que se entreguen a los entes ejecutores del gasto no se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos inherentes a los conceptos y gastos señalados en las fracciones anteriores.

### **Administración de los Fondos**

**Artículo 10.-** Los recursos aportados a los Fondos se depositarán y administrarán en cuentas bancarias específicas que para tal efecto aperture la Secretaría y, en tanto no sean utilizados deberán permanecer en las mismas.

### **Patrimonio de los Fondos**

#### **Patrimonio del Fondo de Estabilización**

**Artículo 11.-** El patrimonio del Fondo de Estabilización se integra con los recursos conforme a lo siguiente:

- I. El 20% de los Ingresos previstos en el artículo 36 de la Ley y los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de dicho patrimonio, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina; o en su caso, el 20% del remanente que resulte al cumplir con los supuestos establecidos en el mismo artículo cuando el Estado no se encuentre en un nivel de endeudamiento sostenible.
- II. El Fondo de Estabilización, de acuerdo con la naturaleza de su fuente de recursos o aportaciones será de una reserva máxima o topada. El monto de dicha reserva, en pesos, será al equivalente al 0.25% del Producto Interno Bruto del Estado, con base en la última publicación oficial realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

### **Patrimonio del Fondo de Inversión**

**Artículo 12.-** El patrimonio del Fondo de Inversión se integra con los recursos conforme a lo siguiente:

- I. El 80% de los Ingresos previstos en el artículo 36 de la Ley y los rendimientos financieros que se obtengan de la inversión de dicho patrimonio, siempre y cuando el Estado se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas de la Ley de Disciplina; o en su caso, el 80% del remanente que resulte al cumplir con los supuestos establecidos en el mismo artículo cuando el Estado no se encuentre en un nivel de endeudamiento sostenible.
- II. Las disponibilidades presupuestarias de los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y racionalización del gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, que resulten posterior al cumplimiento de las obligaciones en el pago de los conceptos contenidos en el Capítulo 9000 Deuda Pública y los remanentes de las previsiones establecidas en el Capítulo 7000 Inversiones Financieras y Otras Previsiones, del Presupuesto de Egresos.
- III. Con el fin de potenciar las inversiones en el Estado, el Fondo no limitará su reserva, no obstante, la aplicación de los recursos tendrá que darse de manera oportuna y de acuerdo con la normatividad aplicable.

### **Aportaciones a los Fondos**

#### **Aportaciones al Fondo de Estabilización**

**Artículo 13.-** El monto de recursos que, conforme a la Ley y, en su caso, el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o demás normativa aplicable, conforme a lo establecido a la fracción I del artículo 11 del presente Decreto se destinen al Fondo de Estabilización, deberá calcularse y depositarse de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Una vez concluido cada trimestre, la Subsecretaría de Ingresos a más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al cierre del periodo, elaborará y remitirá a la Subsecretaría de Egresos un análisis que muestre el comportamiento de los Ingresos de Libre Disposición en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley y de acuerdo con las cifras

preliminares con las que cuente la Secretaría, notificando el importe de los ingresos excedentes.

La Subsecretaría de Egresos conforme a la variación establecida en dicho análisis determinará el cálculo de recursos que deberán aportarse al Fondo de Estabilización.

- II. La Subsecretaría de Egresos a través de sus Unidades Administrativas realizará los registros presupuestales, así como los trámites de liberación de recursos en el SIIIF para la aportación de los recursos al Fondo de Estabilización a más tardar el día 20 del mes inmediato posterior a la conclusión del trimestre.
- III. En el caso del cuarto trimestre el análisis y notificación a los que refiere la fracción I del presente artículo deberá remitirse a más tardar el día 15 de diciembre, conforme a las cifras preliminares con las que cuente la Secretaría, con la finalidad de que la Subsecretaría de Egresos pueda realizar las aportaciones correspondientes antes de concluir el ejercicio fiscal.

### **Aportaciones al Fondo de Inversión**

**Artículo 14.-** El monto de recursos que, conforme a la Ley y, en su caso, el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda o demás normativa aplicable, conforme a lo establecido a la fracción I del artículo 12 del presente Decreto se destinen al Fondo de Inversión, deberá calcularse y depositarse de la siguiente manera:

- I. A más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al cierre del primer trimestre, la Subsecretaría de Egresos a través de sus Unidades Administrativas determinará las disponibilidades presupuestarias a las que se refiere la fracción II del artículo 12.
- II. Una vez determinadas las disponibilidades presupuestarias, la Subsecretaría de Egresos deberá realizar los ajustes y registros necesarios en el SIIIF a efecto de elaborar los trámites correspondientes para realizar las aportaciones de recursos al Fondo de Inversión.

### **Aplicación de los Recursos del Patrimonio de los Fondos**

#### **Aplicación del Patrimonio del Fondo de Estabilización**

**Artículo 15.-** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los Ingresos de Libre Disposición previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá compensar dicha disminución con los recursos contenidos en el Fondo de Estabilización.

Durante el transcurso del ejercicio fiscal se podrán realizar compensaciones con recursos del Fondo de Estabilización, las cuales serán realizadas con base a la información preliminar que se presente en los informes trimestrales y conforme a lo siguiente:

- I. La compensación correspondiente al primer trimestre será hasta el equivalente al 75% de la disminución de los ingresos del periodo.
- II. La compensación para el segundo trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución que corresponda al monto total determinado para dicho periodo, descontando la compensación correspondiente a la fracción anterior.

- III. La compensación correspondiente al tercer trimestre será hasta por el equivalente al 75% de la disminución del periodo descontando las compensaciones realizadas en las fracciones I y II del presente artículo.
- IV. La compensación correspondiente al cierre anual será hasta por el equivalente al 100% de la disminución que corresponda al ejercicio fiscal descontando lo compensado en las fracciones anteriores.

A más tardar el 26 de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda conforme a las cifras de noviembre y la estimación de cierre anual se calcularán los ingresos faltantes anuales y podrán compensarse hasta el monto que se determine de los recursos disponibles del Fondo de Estabilización a más tardar el último día hábil del año.

En caso de que durante el ejercicio fiscal la compensación a la que se refiere la fracción II del párrafo segundo de este artículo resulte insuficiente, la Secretaría a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del balance presupuestario y del balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes a los montos de su Presupuesto de Egresos aprobado.

En el caso en que las compensaciones presupuestarias realizadas con recursos del Fondo de Estabilización hubiesen resultado mayores a la caída de los Ingresos de Libre Disposición, la Secretaría a través de sus Unidades Administrativas deberá realizar el reintegro de los recursos al patrimonio del Fondo de Estabilización, debiendo quedar registrados y operados a más tardar el último día hábil del año que corresponda.

### **Aplicación del Patrimonio del Fondo de Inversión**

**Artículo 16.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría y su Unidad Administrativa encargada del seguimiento y evaluación de los Proyectos de Inversión Pública, recibirá las solicitudes de proyectos y valorará su financiación con recursos provenientes del Fondo de Inversión para su autorización.

La Secretaría realizará los registros pertinentes en el SIIF y notificará de la asignación de recursos a los ejecutores del gasto.

### **Instrumentación de Políticas de Deuda**

**Artículo 17.-** El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, implementará e instrumentará las políticas y acciones de deuda necesarias en términos de la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para lograr un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, cuyo resultado sean economías y saldos derivados de dichos mecanismos.

### **Medidas de Transparencia**

**Artículo 18.-** La Secretaría conforme a las disposiciones aplicables, informará a través de publicaciones trimestrales el comportamiento de los ingresos excedentes, las aportaciones a los Fondos de Estabilización e Inversión, así como la aplicación de sus recursos; información que será integrada y consolidada en el Avance de Gestión Financiera y en la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal que corresponda.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL PRESENTE DECRETO GUBERNATIVO POR EL CUAL SE CREAN LOS FONDOS DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE ESTABLECE LA REGULACIÓN NORMATIVA DE SUS OPERACIONES PRESUPUESTARIAS.**

**DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS 05 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2022. GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS. - DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO. -GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. SECRETARIO DE FINANZAS. - RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. RÚBRICAS.**